fin de cada año y en su defecto y pasado este termino
no se les a de entregar quedando a beneficio de la Real
Hazienda la que no hubieren sacado y a de subsistir la
obligazion de su paga como si la ubieran llevado y consu-
mido

D que si su Mag.d (Dios le guarde) fuese serbido de Aumentar
por punto gral el prezio de la sal durante este acopio o en
qualquiera tiempo de el an de ser obligados a pagar el
aumento a prorrata por el que les faltase y por consigui-
ente si se minorase se les a de vajar a proporzion el co-
rrespondiente segun el numero de fanegas y tiempo
que les quedase deste acopio

D que dha sal no la han de repartir entre vezinos de otras
Jurisdiziones ni para ganados forasteros transuman-
tes ni de ninguna manera sacarla de la Jurisdizion
y domizilio de dha Villa y por lo que en contrario a esto
se hiziere se prosedera en conformidad de las Reales
hordenes generales y particulares expedidas

D y del efecto de ella por si y en dho nombre se dio por
contento y entregado a su boluntad realmente y con
efecto y renunzio a toda exepzion de dolo y enga-
ño lesion enorme maior y menor a cuia firme sa-
paga y cumplimiento obligo los bienes propios y
rentas de dho Conzejo que tiene y tubiere como
tales Capitulares y vezinos particulares y el rrefe-
rido por si y en dho nombre y de los demas Conzejos que
les subcedieren en la misma forma y vajo dha
mancomunidad y renunziazion de la diuizion
de bienes prevenidas obligo y les obligo sus per-
sonas y bienes y para su execuzion por si y en
dho nombre dio poder a las Justizias y Jueses
del Rey nuestro señor y expezial y señaladamente
a el señor Superintendente general
que es o fuere de dha renta de salinas como
de dha escriptura mas largamente consta